

PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO

LEY ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO UN BIEN PÚBLICO DE SEGURIDAD NACIONAL Y UN DERECHO HUMANO DE NATURALEZA ECONÓMICA Y SOCIAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

SOBERANO CONGRESO NACIONAL:

De acuerdo con la Jurisprudencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el acceso a la energía eléctrica es fundamental para la garantía de otros derechos humanos. Así, la Observación General No. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce que la disponibilidad de energía eléctrica para la cocina y el alumbrado se encuentra entre los requerimientos para una vivienda digna: Los Estados deben adoptar medidas para garantizar que el porcentaje de los gastos de vivienda, incluyendo la energía eléctrica, sean soportables por las personas, y conmensurados con los niveles de ingreso. Igualmente, el suministro de la energía eléctrica debe ser de carácter ininterrumpido. La energía debe llegar a las comunidades remotas y debe ser un servicio gratuito para las familias de escasos recursos económicos, beneficio que ya está vigente a favor de más de un millón trescientos mil hogares a un costo de más de 8 mil millones de lempiras por año, de los cuales el Gobierno ha asumido el 60% mientras que el 40% se ha establecido a través del subsidio cruzado a clientes no residenciales con consumos por encima de los 3000 kWh.

El Gobierno de la República ha asumido el compromiso impostergable de garantizar al pueblo hondureño, el servicio de energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional, bajo responsabilidad de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE. Es fundamental para el Estado garantizar la soberanía energética nacional bajo los principios de seguridad del suministro, despacho económico y justicia participativa.

Ante la grave crisis en la que recibimos la ENEE, nos planteamos dos alternativas: Salvar la ENEE como empresa pública, o continuar hacia el abismo de la bancarrota y la quiebra para justificar la privatización total y entregar los activos acumulados a lo largo de su historia, que hoy superan los tres mil millones de dólares.

Manifestamos nuestro compromiso para SALVAR LA ENEE, establecer tarifas transparentes y justas, otorgar concesiones responsables bajo contratos en modalidad llave en mano a favor de la ENEE; revisión de contratos y concesiones otorgadas que lesionan los intereses especialmente económicos del Pueblo hondureño porque impactan en el precio de las tarifas; y diversificar las fuentes de generación de energía hasta alcanzar un 60% de participación estatal procurando una relación de la matriz energética con un 70% de energía renovable para reducir la dependencia de la importación de combustible fósil.

El modelo privatizador desarrollado a través de la LEY GENERAL DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, institucionalizado con el ente regulador denominado Comisión Reguladora de la Energía Eléctrica CREE; el Organismo Operador del Sistema ODS con carácter de ONG sin fines de lucro, pero responsable de la administración, el despacho y la planificación de la expansión del sistema; decide cada hora del día, durante los 365 días del año, que plantas deben generar energía para cubrir la demanda nacional. Su Junta Directiva está integrada en su mayoría por el sector privado (4) y apenas un representante del sector público (Estado-ENEE); así como los contratos de FIDEICOMISOS para reducción de pérdidas (lectura, facturación y cobro); Transmisión y Generación de Energía, constituyen el esquema orientado a la destrucción total de la empresa pública.

Desde el año 2010 hasta el 2021, la ENEE ha recibido aproximadamente **58,000 millones de lempiras** en préstamos y 270 millones en donaciones por parte de los organismos financieros internacionales y

cooperantes, por lo que no existe una razón que justifique su fracaso, más que el interés directo para su completa privatización siguiendo el modelo aplicado a la empresa de telecomunicaciones y al Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados SANAA.

A la fecha, la deuda total acumulada de la ENEE, asciende a 75,600 millones de lempiras que equivale al 60% del total de ingresos del Estado en un año, y el 10.05% PIB (747,804 millones lempiras), con 75 contratos de generación en operación comercial que facturan mensualmente 1,875 millones de lempiras aproximadamente, y según estudio del BID hay contratos que sus ganancias superan en promedio el 30%. El costo medio es de aproximadamente 0.1336 US\$/kWh calculado con el precio del barril de petróleo a US\$/bbl 62, incrementándose actualmente a un precio de US\$/bbl 100 y en consecuencia el costo medio ha aumentado a aproximadamente 0.18 US\$ kWh, que sumado, amenaza con impactar en la tarifas.

Debido al alto costo de los contratos, las pérdidas y el aumento de combustible, el precio del kilovatio hora de energía es el más caro de la región y las pérdidas técnicas y no técnicas totales ya ascienden a 38.1% representando más de ocho mil millones de lempiras (L. 8,000 MM) que absorbe el Estado, disminuyendo las posibilidades de apoyar la educación, la salud, carreteras y sector productivo. Cada punto porcentual de pérdidas en la ENEE, representa entre 15 y 17 millones de dólares anuales.

Desde el golpe de Estado del año 2009 las pérdidas aumentaron y el sólo en el área de distribución se incrementaron de 20.8 % a 30.75 % al cierre del 31 de diciembre de 2021.

La ENEE enfrenta obligaciones de pago al 2022 por el orden de 5,600 millones de lempiras como cuota por préstamos, que subirá año con año hasta alcanzar 7,000 millones de lempiras en el año 2025; y para una muestra durante el extenso proceso de privatización se impuso un contrato de fideicomiso entre ENEE, EEH, COALIANZA, dentro del cual se ha pagado 16,980 millones de lempiras (10.5 millones de dólares mensuales) por concepto de honorario fijo a EEH, pero las pérdidas de la ENEE, son las de mayor porcentaje en la historia de la Empresa.

Actualmente no existen contadores para instalar nuevos servicios, normalizar los clientes conectados directamente y clientes con anomalías, alcanzando un déficit de más de 400 mil aparatos; y 33 circuitos de distribución identificados con las mayores pérdidas que representan 1,700 millones de lempiras anuales constituyen parte de la responsabilidad heredada.

La ENEE a través de las plantas hidroeléctricas de su propiedad, generó 2,600 GWh a un costo de 310 Millones US\$ (7,600 millones de lempiras) en el año 2021. Estos costos si bien son incorporados como costo base de generación a la tarifa, no son ni facturados ni pagados a la ENEE (Cajón 300 MW, Rio Lindo 80 MW, Cañaverl 29 MW, Patuca 104 MW, Nispero 22 MW, hidroeléctricas), que sigue siendo el soporte fundamental de todo el sistema.

Patuca III con una potencia instalada de 104 MW y un despacho de 18 hasta 57 MW según el ODS, teniendo un costo original en 2009 de 150 millones de dólares, fue construido a un súper costo de 554.3 millones de dólares en condición de préstamo por parte de SINOHYDRO (Empresa de China Continental) y por el cual se tendrá que pagar 730 millones de lempiras anuales (capital e intereses), sin embargo no se generan ganancias debido a que diseñaron una inadecuada línea de transmisión y al esquema de despacho dirigido por el ODS-privado. Patuca III es una planta subutilizada que provoca un evidente perjuicio en las finanzas públicas.

Existen actualmente cinco demandas nacionales por un monto de 5,000 millones de lempiras y una internacional por 527 millones de dólares, promovidas por el inversionista operador EEH en contra de la ENEE, que forman parte del tramposo sistema.

La deuda principal en mora de la ENEE con las empresas generadoras de energía térmica y renovable supera los 14 mil millones de lempiras a la cual se suman los intereses calculados por igual cantidad,

mientras paradójicamente el Estado otorga beneficios fiscales por más de 24 mil millones de lempiras en los últimos 6 años a estas empresas.

La crítica situación de la ENEE es provocada y va cada día en aumento. El suministro del servicio de la energía eléctrica es insostenible e impagable por los consumidores en las condiciones que se encuentra por lo que se impone el deber de contribuir para SALVAR LA EMPRESA implementando medidas como la revisión y renegociación inmediata de los contratos de generación, asumir de parte del Estado el despacho de la energía; implementar un Plan agresivo para la Recuperación de las Pérdidas e investigar la patraña y la corrupción que se evidencian en los diferentes Fideicomisos incluyendo el de EEH, así como la realización de auditorías integrales para identificar plenamente a los responsables del actual desastre y saqueo de la ENEE y la destrucción del subsector.

Tegucigalpa, MDC 25 de abril de 2022

Xiomara Castro de Zelaya

LEY ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO UN BIEN PÚBLICO DE SEGURIDAD NACIONAL Y UN DERECHO HUMANO DE NATURALEZA ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO (1). Que el modelo privatizador impuesto durante la última década a través de la Ley General de la Industria Eléctrica e institucionalizado con el ente regulador denominado Comisión Reguladora de la Energía Eléctrica CREE; el Organismo Operador del Sistema ODS con carácter de ONG sin fines de lucro pero responsable de la administración, el despacho y la planificación de la expansión del sistema y decidir cada hora del día, durante los 365 días del año, que plantas deben generar energía para cubrir la demanda nacional; integrado en su mayoría por el sector privado (4) y apenas un representante del sector público (Estado-ENEE), utiliza las instalaciones propiedad de la ENEE; y los contratos de FIDEICOMISOS para reducción de pérdidas (lectura, facturación y cobro); Transmisión y Generación de Energía, no solo han fracasado, sino que constituyen un verdadero modelo orientado a la destrucción total de la Empresa. Los activos están valorados en 3,597 millones de dólares.

CONSIDERANDO (2). Que desde el año 2010 hasta el 2021, la ENEE ha recibido 58,000 millones de lempiras en préstamos y 270 millones de lempiras en donaciones, por parte de los organismos financieros internacionales y cooperantes; y no obstante haber recibido tal cantidad de préstamos para mejorar sus condiciones, la ENEE enfrenta una deuda total de 75,600 millones de lempiras que equivale al 10.05% PIB (747,804 millones lempiras) con 77 contratos de generación en operación comercial que facturan aproximadamente 1,875 millones de lempiras mensuales, y que en estas graves condiciones de privatización la ENEE no genera los recursos para pagar estos servicios de energía, cuyo costo medio es de aproximadamente 0.1336 US\$/kwh calculado con el precio del barril de petróleo a US\$/bbl 62, incrementándose actualmente a un precio de US\$/bbl 100 y en consecuencia el costo medio aumenta aproximadamente 0.18 US\$Kwh en el presente año 2022, siendo por todas estas causas el más alto de la región. De igual manera las pérdidas técnicas y no técnicas han continuado aumentando hasta el 38%, representando un valor de 17 millones de dólares anuales cada punto porcentual. Existe un alto déficit en cuanto a la instalación de medidores y demandas millonarias interpuestas por la empresa EEH que ha incumplido en forma evidente el contrato que suscribió con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE y su Fideicomiso.

CONSIDERANDO (3). Que el Gobierno de la República debe asegurar la continuidad en el suministro y los costos reales del mercado en las tarifas, las cuales deben ser transparentes y justas; hacer inversiones en el sistema de transmisión y distribución; construir plantas de generación renovable y control de inundaciones bajo una modalidad de llave en mano y mediante convenios bilaterales con otras naciones; desarrollar un programa masivo de control de pérdidas, y la revisión de contratos y concesiones otorgadas que lesionan los intereses especialmente económicos del Pueblo hondureño, porque impactan en los precios de las tarifas y en las condiciones de vida de los consumidores.

CONSIDERANDO (4). Que la energía debe ser un servicio del cual se debe dotar hasta las comunidades remotas; gratuito para las familias de escasos recursos económicos que hasta la fecha alcanzan un millón trescientos mil hogares a un costo de más de 8 mil millones de lempiras por año, de los cuales el Gobierno ha asumido el 60% mientras que el 40% se ha establecido a través de la tarifa subsidiada de consumidores arriba de 3,000 KWh.

CONSIDERANDO (5). Que, durante los últimos seis años, de 2016 a 2021, los beneficios fiscales otorgados por el Estado al sector de energía térmica y energía renovable, a través de decretos legislativos y los propios contratos, supera los 24,900 millones de lempiras entre impuesto sobre venta, impuestos, tasas, aranceles y derechos a la importación; impuesto sobre la renta, activo neto, ACPV y demás conexos a la renta e importación temporal de mercancías, entre otros.

CONSIDERANDO (6). Que es de carácter urgente adoptar medidas integrales orientadas a detener el colapso de la economía nacional, especialmente ante las anunciadas amenazas de suspender el servicio de energía en plantas térmicas en operación desde hace varias décadas, así como los abusos del ODS que bajo control privado, en conjunto con el ente regulador CREE ha afectado el interés público nacional.

CONSIDERANDO (7). Que de conformidad con el artículo 213 de la Constitución de la República, la Presidenta de la República por medio de los secretarios de Estado, tiene iniciativa de ley y es atribución constitucional del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO, DECRETA:

LEY ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO UN BIEN PÚBLICO DE SEGURIDAD NACIONAL Y UN DERECHO HUMANO DE NATURALEZA ECONÓMICA Y SOCIAL

CAPITULO I

La Energía Eléctrica un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social

ARTICULO 1. ENERGÍA ELECTRICA: BIEN PÚBLICO DE SEGURIDAD NACIONAL. El Estado de Honduras declara el servicio de la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social.

ARTICULO 2. DECLARATORIA DE EMERGENCIA. El Estado de Honduras declara en emergencia nacional el subsector eléctrico que comprende las estructuras de la Comisión Reguladora de Energía (CREE), el ente responsable del Despacho (ODS/CND), las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional; la importación y exportación de energía eléctrica en forma complementaria; la operación del sistema eléctrico nacional, incluyendo su relación con los sistemas eléctricos de los países vecinos, así como el sistema eléctrico y el mercado eléctrico regional centroamericano, y autoriza al Poder Ejecutivo y la Junta Directiva de la ENEE para la implementación de un Plan de Emergencia para la Recuperación del Subsector y el rescate de la Empresa Pública.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TODA LA POBLACIÓN. El Estado de Honduras asume la obligación de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a toda la población urbana y rural, y ejercerá el control a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE como empresa pública responsable de la generación, transmisión, distribución y comercialización, para lo cual debe seleccionar la modalidad de administración y contratación que más convenga al Estado. La CREE operará como ente regulador.

Se garantiza la continuidad de la inversión del sector privado en las áreas de generación, transmisión y distribución, la que no podrá exceder en cada una de las áreas, a lo invertido por el Estado y la empresa pública. Gradualmente el Estado generará condiciones para la inversión del sector privado.

ARTICULO 4. CONTRATOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA GENERADA POR PLANTAS TÉRMICAS. Se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica para que, a través de la Junta Directiva y la gerencia general, con base en la legislación nacional y las cláusulas contractuales, plantee bajo sus prerrogativas y facultades y por razones de interés público, la renegociación de los contratos y los precios a los que el Estado a través de la ENEE adquiere el suministro de energía eléctrica generada por plantas térmicas, especialmente en cuanto a los Cargos Fijos que comprenden Operación y Mantenimiento y Utilidad Razonable, y los cargos variables constituidos por el combustible y operación y mantenimiento, tomando en consideración que la mayoría de las plantas ya han sido pagadas. En caso de no ser posible la renegociación, se autoriza plantear la terminación de la relación contractual y la adquisición por parte del Estado previo el justiprecio.

ARTICULO 5. CONTRATOS DE ENERGIA ELÉCTRICA GENERADA A PARTIR DE TECNOLOGÍAS SOLAR Y EÓLICA. Se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica para que, a través de la Junta Directiva y la gerencia general, con base en la legislación nacional y las cláusulas contractuales, plantee bajo sus prerrogativas y facultades y por razones de interés público, la renegociación de los contratos y los precios a los que el Estado a través de la ENEE, adquiere el servicio de energía solar y eólica tomando como referencia los precios de la región Centroamericana, Caribe y América Latina. En caso de no ser posible la renegociación, se autoriza plantear la terminación de la relación contractual y la adquisición por parte del Estado previo el justiprecio.

ARTICULO 6. AUTORIZACION PARA LA ADQUISICION DE PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON CLÁUSULA DE DERECHO PREFERENTE DE COMPRA EN SUS CONTRATOS. Autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica para que con base en las cláusulas que corresponden a la liquidación y al derecho preferente de compra contenidas en los contratos de suministro de energía aprobados por el Estado, y considerando sus prerrogativas y facultades, por razones de interés público, pueda adquirir las plantas fijando un justiprecio, por razones de seguridad nacional, mediante bonos del Estado y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de la República.

ARTICULO 7. DEROGACION DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE ENTREGA 14 SUB CUENCAS DE RIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y GENERACIÓN DE ENERGÍA. Por considerarlo lesivo a las finanzas del Estado y la ENEE, bajo las prerrogativas y facultades, y por razones de interés público, se deroga el Decreto Legislativo No. 33-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 8 de junio del 2021 a través del cual se aprueba la REFORMA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA Y DESARROLLO DE PROYECTOS PÚBLICOS PARA CONTROL DE INUNDACIONES, MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, suscrito en fecha 13 de Mayo del año 2021, así como el Decreto Legislativo Número 373-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de marzo de 2014, a través del cual se entregan 14 sitios para el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica que se describen a continuación e incluyen los estudios realizados por la ENEE para Jicatuyo y Los Llanitos a un costo de 11 millones de dólares:

No	Represas/Río	Departamento
1.	Llanitos y Jicatuyo, Río Ulua	Santa Bárbara
2.	El Tablón, Río Chamelecón	Santa Bárbara
3.	San Fernando y Morolica, Río Choluteca	Francisco Morazán y Choluteca
4.	Quebrada Relumbrosa	La Ceiba, Atlántida
5.	Jalán	Olancho
6.	Texiguat	El Paraíso
7.	Guangololo	La Paz
8.	Leutona	Francisco Morazán
9.	Gila	Copán
10.	Arsilaca	Lempira
11.	Maicupa	Copán
12.	Talgua	Olancho
13.	Mame	Yoro
14.	Selguapa	Comayagua

ARTÍCULO 8. CONTRATO DE FIDEICOMISO CON EEH. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica debe informar al Pueblo hondureño sobre las irregularidades en la forma de contratación de EEH, y presentar una denuncia formal ante el Ministerio Público, con la finalidad de que este organismo que representa los intereses generales de la sociedad, investigue todo el proceso de las negociaciones previas efectuadas desde Colombia, Panamá y Honduras, antes de la adjudicación del contrato y posterior a la misma; así como la negociación y la compraventa de acciones entre sociedades; y ejerza la acción penal pública ante la lesividad manifiesta ocasionada contra el Pueblo hondureño como consecuencia del Contrato suscrito entre la ENEE Y EEH. Asimismo, el Tribunal Superior de Cuentas deberá efectuar una Auditoría de inteligencia financiera y Cumplimiento Legal, y presentar en Pleno un Informe ante este Poder del Estado, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 9. PLAZO PARA INICIO DE SUMINISTRO DE GENERACIÓN. Conceder el plazo de un año contado a partir de la publicación de la presente ley, para el inicio del suministro de energía en aquellos casos de contratos, que se encuentran firmados, publicados en el Diario Oficial La Gaceta y vigentes los permisos correspondientes. De no cumplirse las condiciones anteriores en el plazo establecido, el/los contratos deben ser rescindidos.

La ENEE debe proceder de inmediato a revisar todos los contratos de generación suscritos y que no han iniciado operaciones a efecto de ajustar el inicio de su operación de acuerdo al plan de expansión de generación o en su caso, rescindirlos.

ARTICULO 10. DEROGACION DE RESOLUCION DE LA CREE-91-2020. Derogar la Resolución No. 91-2020 emitida por la CREE y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de noviembre de 2020, por ocasionar perjuicios económicos a los consumidores y a la ENEE en virtud de aumentar de forma injustificada el precio del costo base de la potencia firme de energía.

ARTICULO 11. CANCELACION DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA (ODS), AUTORIZADO COMO UNA ONG. DEVOLUCION DE INSTALACIONES. Derogar la Resolución CREE-017 del 30 de mayo de 2016 que contiene los estatutos de la Asociación Operador del Sistema. Se ordena a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, cancelar o anular la Resolución No. 1250-2016 de fecha 18 de noviembre de 2016, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, donde se reconoce al Operador del Sistema (ODS) como una ONG, Asociación sin fines de lucro, que integrada por cuatro miembros delegados del sector privado y solo un miembro delegado del sector público; establece los precios de compra de la energía en el mercado de oportunidades y decide qué empresas la suministran en cada hora, así como el tiempo en que se despacha dicha energía.

Los miembros de la Junta Directiva del ODS una vez cancelada, son responsables de la devolución de las instalaciones del Centro Nacional de Despacho, que pertenecen y son propiedad de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con todo su equipamiento. La ENEE debe evaluar el personal y las condiciones en que se encuentran las instalaciones para iniciar de inmediato la operación del despacho de energía.

ARTICULO 12. ELECTRIFICACION RURAL. Autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica para que a través del Fondo Social de Energía FOSODE, desarrolle un programa de emergencia masiva de electrificación rural, mediante tecnología solar/híbrida adquirida a través de Convenios suscritos con organizaciones financieras nacionales o internacionales; o naciones que ofrezcan las mejores condiciones.

ARTÍCULO 13. PROGRAMA DE REDUCCION DE PÉRDIDAS. Se autoriza al Poder Ejecutivo y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica para que, con base en la declaratoria de emergencia, elabore, apruebe e implemente un Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas, con autonomía e independencia administrativa, funcional, presupuestaria, financiera y para la contratación de bienes, servicios y recursos humanos a fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos.

El Programa deberá incluir acciones en el corto, mediano y largo plazo, que reduzcan de forma significativa los puntos porcentuales de pérdidas y la recuperación de ingresos. Las instituciones del Estado están obligadas a atender las solicitudes que este Programa requiera para el cumplimiento de sus objetivos, especialmente las Secretarías de Estado de Finanzas; Seguridad y Defensa, así como el Ministerio Público. Las municipalidades y comunidades pueden ser integradas de acuerdo con sus capacidades y condiciones.

ARTICULO 14. CONSTRUCCION DE REPRESAS CON CAPACIDAD DE GENERACION DE ENERGIA CON RECURSOS RENOVABLES Y CONTROL DE INUNDACIONES. El Poder Ejecutivo de acuerdo con la declaratoria de emergencia, debe iniciar la evaluación y contratación para la construcción de represas de generación de energía con recursos renovables y para el control de inundaciones, especialmente las que poseen diseño y presupuesto, que podrá contratar o convenir bajo la modalidad llave en mano.

ARTÍCULO 15. PLAZO PARA RENEGOCIACIÓN DE CONTRATOS. El plazo para el proceso de renegociación de los contratos de suministro de energía será de 30 días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley. Durante el proceso de renegociación las empresas generadoras deben asegurar la prestación íntegra e ininterrumpida de la venta de energía a la ENEE, caso contrario se procederá conforme lo dispuesto por el Código Penal y demás leyes especiales.

ARTÍCULO 16. PAGO DE MORA. Se autoriza al Gobierno de la República para que una vez concluida la renegociación o la relación contractual con las empresas generadoras con las que tiene retrasos de hasta un año, proceda a conciliar la mora y se establezca el mecanismo posible para el pago a través del sistema financiero nacional o internacional, iniciando con los pequeños y medianos generadores.

ARTÍCULO 17. CREACIÓN DE COMISIÓN. AUDITORÍA INTEGRAL. Se crea la Comisión Nacional de Auditoría integrada por un delegado de cada una de las siguientes instituciones: Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Transparencia y Anticorrupción, Servicio de Administración de Rentas, Aduanas y Comisión Nacional de Banca y Seguros.

La Comisión creada tiene la atribución de realizar una auditoría integral a los estados financieros de las empresas de generación de energía, desde el inicio de sus operaciones en plantas de tipo térmico, solar, eólica e hidroeléctrica, para cuantificar los Costos Financieros, Costos Fijos de Operación y Mantenimiento, Costos Variables de Combustible, Costos Variables de Operación y Mantenimiento, y su rentabilidad, así como cualquier otro costo o beneficio aplicable con que operan las plantas; y el cumplimiento de los contratos de operación y la normativa legal.

La auditoría integral debe extenderse a evaluar los beneficios fiscales de exoneración de Impuesto Sobre la Renta (ISR) y conexos, impuestos aduaneros, impuestos sobre ventas, impuesto a los combustibles denominado: Aporte para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial (ACPV), otorgados a las empresas generadoras de energía eléctrica a través de leyes especiales y de los contratos de suministro de energía eléctrica.

Para el cumplimiento de su atribución la Comisión deberá contratar de forma directa y en carácter de emergencia, empresas auditoras y técnicos especialistas. La ENEE y la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS) tienen la obligación de proporcionar de forma inmediata la información y asistencia solicitada.

El plazo para la realización de la Auditoría será de 60 días calendario contados a partir de la integración e instalación de la Comisión que deberá emitir su propia regulación. Asimismo, la Comisión debe rendir un Informe Público a la Nación, estableciendo las medidas y acciones a ejecutar.

ARTÍCULO 18. EVALUACIÓN DEL RECURSO HUMANO Y REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA. Autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica para que, a través de la Junta Directiva y la Gerencia General, proceda a la evaluación del recurso humano y la reestructuración administrativa y técnica que sea necesaria, respetando las leyes laborales.

CAPITULO II

REFORMA A LA LEY GENERAL DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

ARTICULO 19. Reformar los artículos 1, 3, 5, 9, 10, 11, 15, 27, 28 y 29 de la Ley General de la Industria Eléctrica los cuales se leerán de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY. REGLAMENTACIÓN, DEFINICIONES Y NORMAS SUPLETORIAS.

A. **OBJETO DE LA LEY.** La presente Ley tiene por objeto regular:

I. Las actividades de generación, transmisión, distribución en el territorio de la República de Honduras;

II. ...

III. ...

B. ..

C...

D...

E. Son objetivos específicos de la Ley: a) Establecer las condiciones para suplir la demanda eléctrica del país al mínimo costo económico. b) Promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico y el uso eficiente de la electricidad por parte de los usuarios. c) Racionalizar la utilización de los recursos de energía eléctrica del país. d) Proteger los derechos de los usuarios, incluyendo la aplicación de criterios de igualdad y equidad de tal manera que consumidores de una misma categoría sean tratados de

la misma manera, salvo los pequeños consumidores residenciales que podrán recibir un tratamiento preferencial. e) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios. f) Impedir prácticas desleales o abuso de posición dominante en el mercado, y regular aquellas actividades cuya naturaleza impida o restrinja la libre competencia. g) Promover la competitividad de los mercados de producción y demanda de electricidad para asegurar el suministro a largo plazo. h) Alentar la realización de inversiones privadas en producción y distribución, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

CAPITULO II

COMISION REGULADORA DE ENERGIA ELECTRICA

ARTÍCULO 3.- COMISION REGULADORA DE ENERGÍA. Se crea la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. La integración y funcionamiento de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), se sujetará a lo dispuesto en el presente artículo.

A. COMISIONADOS DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA ELECTRICA (CREE). La Comisión reguladora de Energía Eléctrica (CREE), está integrada por tres (3) comisionados nombrados por el Presidente de la República.

Los comisionados nombrados durarán cuatro (4) años y en caso de renuncia, fallecimiento o remoción por negligencia o incumplimiento comprobado de cualquiera de los comisionados, el Presidente de la Republica nombrará el sustituto por el tiempo restante para completar el periodo de cuatro años.

Los comisionados de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), tienen el carácter de funcionarios públicos, desempeñaran sus funciones a tiempo completo, con exclusividad, y no podrán ocupar otro cargo remunerado o ad honorem excepto los de carácter docente.

Los comisionados de la CREE serán responsables administrativa, civil y penalmente por todas sus acciones que ocasionen perjuicio económico al Estado de Honduras y los bienes públicos.

B. REQUISITOS PARA SER COMISIONADO DE LA CREE. Los comisionados de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad hondureña;
2. Ser profesional universitario, especialista en la materia, de reconocido prestigio y honorabilidad;
3. No tener relación con empresas asociadas al subsector eléctrico;
4. No tener cuentas pendientes con el Estado;
5. Estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos; y,
6. No ser miembro de juntas directivas, empleado o funcionario de empresas supervisadas por la CREE o de empresas relacionadas con aquellas.

C. NOMINACION DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA ELECTRICA (CREE). Los comisionados elegirán de entre ellos a un Presidente y a un Secretario. Estos cargos serán rotatorios cada año, el primer comisionado presidente y secretario serán designados por el Presidente de la República.

E. FUNCIONES DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA ELECTRICA (CREE). La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), tiene las funciones siguientes:

- I. Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del subsector eléctrico, para lo cual podrá realizar las inspecciones que considere necesarias con el fin de confirmar la veracidad de las informaciones que las empresas del Sector o los consumidores le hayan suministrado;
 - II. Aplicar las sanciones que correspondan a las empresas y usuarios regulados por la Ley en caso de infracciones;
 - III. Expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico;
 - IV. Otorgar las licencias de operación para transmisión y distribución;
 - V. Definir la metodología para el cálculo de las tarifas de transmisión y distribución, vigilar su aplicación, aprobar, difundir y poner en vigencia las tarifas resultantes en su caso;
 - VI. Establecer la tasa de actualización, el costo unitario de la energía no suministrada, y los bloques horarios a ser utilizados en el cálculo de tarifas;
 - VII. Aprobar las bases de licitación, supervisar los procesos de compra de potencia y energía por las empresas distribuidoras y aprobar los contratos de compra de potencia y energía que resulten de esos procesos;
 - VIII. Aprobar las solicitudes de los abonados para su clasificación como consumidor calificado;
 - IX. Aprobar a las empresas distribuidoras el volumen de energía a facturar mensualmente por concepto de alumbrado público;
 - X. Prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas del servicio eléctrico, incluyendo a productores y usuarios;
 - XI. Revisar y aprobar, en su caso, los planes de expansión de la red de transmisión elaborados por el Centro Nacional de Despacho (CND) en su calidad de Operador del Sistema (ODS), o por la correspondiente empresa operadora en el caso de sistema aislados que cuenten con transmisión;
 - XII. Asegurar la publicación de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes con base en los cuales fueron adoptadas las mismas;
 - XIII. Someter anualmente al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional un informe sobre las actividades del año y sugerencias sobre las medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección de los usuarios y el desarrollo de la industria eléctrica;
 - XIV. Preparar el proyecto de Reglamento interno, dentro de los sesenta días después de constituida, así como las modificaciones que se requieran y someterlos a la aprobación del Presidente de la República por conducto del Ministerio de Energía;
 - XV. Contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones;
 - XVI. Llevar el registro Público de Empresas del Sector Eléctrico; y,
 - XVII. Las demás que le correspondan en virtud de esta Ley y en virtud del Tratado del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos.
- F. FINANCIAMIENTO DE LA COMISION REGULADORA (CREE). La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), tiene presupuesto propio y fondos que destinará al financiamiento de sus fines, la CREE, gozará de independencia funcional y sus ingresos provendrán de aplicar una tasa a las ventas mensuales de electricidad de Todas las empresas distribuidoras, o la Empresa Nacional de Energía

Eléctrica (ENEE), Consumidores Calificados, deberán poner a disposición de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en los primeros cinco días de cada mes, el punto veinticinco por ciento (0.25%) del monto total que hayan facturado en el mes previo al mes anterior. Este cargo podrá ser trasladado a las tarifas final de energía eléctrica, previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

- H. PERSONAL DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA ELECTRICA (CREE). El personal que preste sus servicios en la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), con excepción del de carácter directivo, será seleccionado mediante concurso público.
- I. RESOLUCIONES DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA ELECTRICA (CREE) Y MEDIOS DE IMPUGNACION. Contra las resoluciones adoptadas por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en el ejercicio de sus funciones procederá el recurso de reposición ante la propia Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), el cual le pondrá fin a la vía administrativa; sin perjuicio de que las Partes de común acuerdo podrán poner fin a su controversia o disputa a través de la Conciliación y el Arbitraje.

ARTICULO 5.- EMPRESAS DE GENERACION. Las empresas generadoras deberán inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que llevará la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), proveyendo toda la información que se les pida en el formulario de inscripción. Cada vez que se produzcan cambios en las características de las instalaciones o de su operación, las empresas deberán notificar a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). A los fines de la actualización de su inscripción en el registro antes referido.

Las Empresas generadoras que utilicen recursos hidráulicos, deben obtener la respectiva concesión de derechos de aprovechamiento de aguas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Renovable. Decreto No. 70-2007 y sus reformas y la Ley General de Aguas, dicha concesión contendrá el plazo, condiciones, alcances y el área correspondiente donde se encuentre el recurso natural renovable y la infraestructura del proceso.

Para todas las empresas generadoras que utilicen fuentes de energías renovables la duración de la respectiva concesión, la licencia de uso del recurso renovable no hídrico y la licencia ambiental será igual a la vida útil del proyecto, la cual será definida por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para cada tecnología mediante disposiciones reglamentarias.

CAPITULO IV

OPERADOR DEL SISTEMA

ARTICULO 9. OPERADOR DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL, INTEGRACION Y FUNCIONES. El Operador del Sistema se sujetará a lo dispuesto en el presente artículo.

- A. **OPERACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL.** La operación del sistema eléctrico nacional estará a cargo de una entidad que es designada como " Operador del Sistema".

El Operador del Sistema será una entidad de capital público, que formará parte de la estructura de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y que se reconoce en los contratos de suministro de energía eléctrica vigentes entre empresas privadas de generación de energía eléctrica y la ENEE, como Centro Nacional De Despacho (CND). El Operador del Sistema tendrá capacidad técnica para el desempeño de las funciones que le asigna la presente Ley y los Reglamentos, incluyendo personal experimentado en la operación de sistemas eléctricos y de mercados eléctricos.

- B. **OBLIGACION DE CUMPLIR LAS ORDENES DEL OPERADOR DEL SISTEMA.** El incumplimiento de las órdenes emitidas por el Operador del Sistema constituye una infracción grave que será sancionada conforme a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos
- C. **REQUERIMIENTO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.** Las empresas del subsector eléctrico deben suministrar, en los plazos y por los medios que defina el Reglamento, la información que el Operador del Sistema les solicite para el ejercicio de sus funciones.
- D. **FUNCIONES DEL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND) EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL SISTEMA (ODS).** El CND en su calidad de Operador del Sistema tendrá como función principal garantizar la continuidad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de generación y transmisión al mínimo costo para el conjunto de operaciones del mercado eléctrico.

Adicionalmente, ejercerá la supervisión y el control de las operaciones del Sistema Interconectado Nacional y el resto de sus funciones bajo los principios de transparencia, objetividad, independencia y eficiencia económica.

El CND administrará un mercado eléctrico “de oportunidad”. El precio del mercado de oportunidad será para cada intervalo de operación igual al correspondiente costo marginal determinado en función del despacho al mínimo costo realizado por el CND en su calidad de Operador del Sistema.

Todos los titulares de centrales generadoras, o los compradores que hayan adquirido el derecho de producción de las mismas, estarán obligados a poner a las órdenes del Centro Nacional de Despacho (CND) toda la capacidad disponible de sus centrales, mediante la presentación de sus costos variables de generación, los cuales serán debidamente verificados por el Centro Nacional de Despacho (CND) y cuya metodología de presentación será desarrollada en el Reglamento. En caso de considerarlo necesario, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), deberá auditar los costos variables declarados por los generadores.

El Centro Nacional de Despacho (CND) despachará las unidades generadoras con base en un orden de mérito, en función de sus costos variables declarados, con el objetivo de satisfacer la demanda total al mínimo costo, dentro de los límites impuestos por las restricciones de capacidad de la red y las de seguridad de la operación.

Los agentes compradores de energía en el mercado de oportunidad deberán rendir ante el Operador del Sistema una garantía suficiente para respaldar sus operaciones.

- E. **FUNCIONES ADICIONALES DEL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL SISTEMA.** El Centro Nacional de Despacho tendrá adicionalmente las funciones siguientes:
 - I. Efectuar diariamente el despacho nacional, aprovechando la posibilidad de ventas y compras en el MER, de forma que se garantice la satisfacción de la demanda al mínimo costo para el conjunto de operaciones del mercado eléctrico;
 - II. Calcular los costos marginales de corto plazo de la energía de conformidad con un despacho en base a un orden de mérito y lo que establezcan los Reglamentos aplicables;
 - III. Coordinar, modificar y autorizar, en su caso, los planes de mantenimiento de las unidades de generación y de las instalaciones de transmisión;
 - IV. Determinar la capacidad de los elementos de la red nacional de transmisión y de sus conexiones con la red eléctrica regional;
 - V. Determinar la potencia firme y la energía firme de cada una de las centrales generadoras en territorio nacional, aplicando los procedimientos que establezca el Reglamento;

- VI. Impartir las instrucciones de funcionamiento de las unidades de generación, así como las de operación de la red de transmisión, incluidas las interconexiones internacionales;
 - VII. Ordenar el funcionamiento de las instalaciones de generación cuya indisponibilidad no haya sido previamente autorizada por el, cuando se requiera para asegurar la continuidad del suministro eléctrico;
 - VIII. Dirigir los procedimientos para el restablecimiento del suministro eléctrico en situaciones de emergencia;
 - IX. Otorgar el derecho de acceso a la red de transmisión con criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios, aplicando el procedimiento aprobado por la Comisión Reguladora de energía Eléctrica (CREE);
 - X. Efectuar la liquidación financiera de las operaciones en el mercado de electricidad;
 - XI. Calcular con la periodicidad que establezca el Reglamento, y proponer a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para su aprobación, los costos de generación que entrarán en el cálculo de las tarifas a los usuarios finales;
 - XII. Elaborar informes mensuales para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y para las empresas del subsector eléctrico; y,
 - XIII. Las Demás que le correspondan en virtud de esta Ley y el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus protocolos y el Reglamento del MER.
- F. **PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACION DE DECISIONES DEL OPERADOR DEL SISTEMA.** Cualquier empresa que se considere afectada por las decisiones del Centro Nacional de Despacho (CND) en su calidad de Operador del Sistema (ODS) podrá impugnarlas ante la gerencia general de la ENEE. La resolución de la Gerencia General de la ENEE podrá ser objeto del recurso ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). De no considerarse satisfecha la empresa, las partes pueden acudir a un procedimiento de conciliación o arbitraje conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 de esta Ley.

CAPITULO V

CONSUMIDORES CALIFICADOS

ARTICULO 10.- CONSUMIDORES CALIFICADOS. Los consumidores calificados que actúen como agentes del mercado deberán tener contratada capacidad firme suficiente para cubrir el porcentaje de su demanda máxima de potencia superior a 5 MW. Ningún consumidor que tenga demandas inferiores a esta podrá ser consumidor calificado.

Un Reglamento establecerá las condiciones para que un consumidor calificado que haya ejercido su opción de convertirse en agente del mercado eléctrico pueda volver al régimen de cliente de una empresa distribuidora sujeto a una tarifa regulada.

El Reglamento de operación del sistema eléctrico y del mercado eléctrico nacional especificará las obligaciones y derechos de los agentes del mercado eléctrico.

TITULO IV

GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

CAPITULO UNICO

EMPRESAS GENERADORAS

ARTICULO 11.- GENERACION DE ENERGIA ELÉCTRICA. La generación de energía por cualquier medio se regirá por la presente Ley y sus Reglamentos.

Las empresas generadoras podrán vender sus productos a las entidades siguientes:

- I. Empresas distribuidoras
- II. Consumidores Calificados
- III. Otras empresas generadoras;
- IV. Al mercado eléctrico de oportunidad nacional o regional

En el caso de ventas al mercado de oportunidad nacional, la remuneración que la empresa generadora recibirá en cada intervalo de operación será igual al costo marginal de la última unidad generadora. Cuya entrada en el sistema haya sido necesaria para satisfacer la demanda al mínimo costo. el precio de referencia de la potencia que servirá para remunerar las ventas al mercado de oportunidad será de **8.78 USD/kw-mes**. Para cualquier empresa generadora que proporcione potencia firme al mercado de oportunidad independiente de su tecnología.

La exportación de energía es permitida. De conformidad con el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus protocolos y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, entendiéndose que la necesidad de cubrir la demanda nacional se considerará prioridad cuando haya capacidad y energía disponibles en el Mercado Eléctrico Nacional y Regional.

CAPITULO II

OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS

ARTICULO 15.- OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS. La operación de las distribuidoras se sujetará a lo siguiente:

- A. **CONTRATOS DE COMPRA DE CAPACIDAD FIRME Y ENERGIA.** Las empresas distribuidoras deben tener cubierta, con contratos de capacidad firme y energía con generadores, su demanda máxima de potencia más el margen de reserva que se establezca en el reglamento hasta el final del siguiente año calendario como mínimo.

Las distribuidoras deben realizar sus compras de capacidad y energía en conjunto, mediante licitaciones públicas internacionales competitivas.

El plazo de duración de los contratos será definido por la ENEE.

El Reglamento establecerá los procedimientos respectivos de compras de capacidad y energía y contendrá los documentos de licitación estándar, los cuales incluirán el modelo o modelos de contrato correspondientes.

B...

C...

D...

E...

F...

G...

H...

I...

J...

K...

TITULO XI
RESOLUCION DE CONTROVERSIAS
CAPITULO UNICO
CONCILIACION Y ARBITRAJE

ARTICULO 27.- CONCILIACION Y ARBITRAJE. Las partes podrán poner fin a sus disputas o controversias en cualquiera de sus etapas mediante la Conciliación y El Arbitraje.

ARTICULO 28- DISPOSICIONES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LA CREE Y EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO/ENEE EN SU CARÁCTER DE OPERADOR DEL SISTEMA. Se establecen las siguientes disposiciones transitorias.

- A. Las Inscripciones de los Agentes Generadores ante la CREE y ante el CND/ODS que actualmente estén en el Mercado de Oportunidad participando como plantas mercantes, tendrán un plazo máximo de 6 (seis) meses contados a partir de la publicación de la presente Ley para mantener su operación en las condiciones que fueron establecidas por el ODS, en su Carácter de Asociación sin fines de lucro. Una vez vencido este plazo, la renovación de esta inscripción deberá contar con la aprobación de la ENEE.

La ENEE deberá promover la participación del sector privado mediante procesos transparentes de licitación pública por tecnología de generación, para que las empresas inscritas en el mercado de oportunidad puedan contratar nuevamente con la ENEE por un período máximo de 4 años, con un precio máximo de referencia que definirá la ENEE.

- B. Los contratos de compra y capacidad de energía que la ENEE tenga con empresas generadoras privadas a la entrada en Vigencia de la presente reforma, continuarán hasta el vencimiento de su plazo. Los costos de tales contratos podrán transferirse a las tarifas únicamente durante el tiempo que resta hasta su vencimiento y su despacho se realizará tomando en cuenta las condiciones contractuales de cada uno de ellos y de tal forma que se minimice el costo conjunto de operaciones del mercado eléctrico. Dichos contratos podrán ser Prorrogados siempre que las condiciones de la prórroga sean favorables a los intereses de la ENEE, desde el punto de vista técnico y financiero.
- C. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) de mutuo acuerdo con las empresas generadoras puede efectuar modificaciones en los contratos siempre que se pacten en beneficio del interés público.
- D. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) puede efectuar nuevas compras de capacidad y energía, mediante licitaciones nacionales o internacionales, abiertas, transparentes y competitivas, las que se realizarán por tecnología específica de generación y bajo los principios establecidos en la presente Ley y su reglamento. Los plazos de estas contrataciones serán definidos por la ENEE en función del cumplimiento del plan de expansión de la generación y de la transmisión del CND/ODS.
- E. Las disposiciones reglamentarias que establezcan las normas de calidad del servicio tanto para la transmisión como para la distribución, deberán prever su aplicación de manera gradual durante un periodo de transición, teniendo en cuenta la condición inicial de las redes y el tiempo que llevará realizar las obras para su reforzamiento y expansión.

ARTICULO 29. SEPARACION TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). Con la finalidad de salvaguardar su naturaleza pública, la

Empresa Nacional de energía Eléctrica (ENEE) deberá realizar el proceso de separación técnica administrativa y financiera de la actividad de generación, transmisión, Centro Nacional de Despacho (ODS) y distribución.

CAPÍTULO III

DEROGATORIA Y VIGENCIA

ARTICULO 20. Se derogan todas las disposiciones contenidas en otras Leyes, decretos y reglamentos que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO 21. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, MDC a los 29 días del mes de abril de 2022.